

EL RIESGO DE EMBARGABILIDAD DE LOS ANIMALES EN LOS JUICIOS EJECUTIVOS Y PROCEDIMIENTOS DE LIQUIDACIÓN. SITUACIÓN ACTUAL EN CHILE

THE RISK OF ANIMALS BEING SUBJECT TO ATTACHMENT IN EXECUTIVE JUDGMENTS AND LIQUIDATION PROCEDURES. CURRENT SITUATION IN CHILE

Ismael Antonio González Cerda

Universidad de La Frontera, Región de la Araucanía, Chile.

Magíster en Derecho Privado (Universidad de Concepción).

ORCID: 0000-0002-3081-1299

Antonia Sandoval Leal

Universidad de La Frontera, Región de la Araucanía, Chile.

Egresada en Derecho.

ORCID: 0009-0001-5545-4195

Recepción: febrero 2024

Aceptación: mayo 2024

RESUMEN

En Chile, los animales no humanos tienen el tratamiento de bienes muebles (semovientes) a la luz de lo establecido en el Código Civil, desatendiéndose del apego familiar o afectivo que pudiere existir con sus dueños y poniéndose en riesgo de que estos puedan ser embargados en un juicio ejecutivo o incautados en un procedimiento de liquidación regulado en la ley de insolvencia y reemprendimiento. Por este motivo es que revisaremos los proyectos de ley destinados a protegerlos en este tipo de situaciones jurídicas. Asimismo, nos enfocaremos en aquellas acciones judiciales existentes en Chile que evitan el riesgo de embargo o incautación de los animales en estos procedimientos.

PALABRAS CLAVE

Animales; embargo; incautación; protección; bienes muebles.

ABSTRACT

In Chile, the Civil Code treats non-human animals as movable property (livestock), disregarding any family or emotional ties that may exist with their owners, and exposing them to the risk of being seized in an executive trial or confiscated in a liquidation procedure regulated by the insolvency and reorganization law. For this reason, we will examine the legislative proposals aimed at protecting them in these legal situations. In addition, we will focus on the judicial measures in Chile that prevent the risk of seizure or confiscation of animals in these procedures.

KEYWORDS

Animals; seizure; forfeiture; protection; movable property.

EL RIESGO DE EMBARGABILIDAD DE LOS ANIMALES EN LOS JUICIOS EJECUTIVOS Y PROCEDIMIENTOS DE LIQUIDACIÓN. SITUACIÓN ACTUAL EN CHILE

THE RISK OF ANIMALS BEING SUBJECT TO ATTACHMENT IN EXECUTIVE JUDGMENTS AND LIQUIDATION PROCEDURES. CURRENT SITUATION IN CHILE

Ismael Antonio González Cerda

Antonia Sandoval Leal

Sumario: INTRODUCCIÓN.—1. EL TRATAMIENTO JURÍDICO DE LOS ANIMALES EN CHILE.—2. SU EMBARGABILIDAD EN LOS PROCEDIMIENTOS EJECUTIVOS Y DE LIQUIDACIÓN.—3. CASOS REALES EN LA JURISPRUDENCIA NACIONAL.—4. ACCIONES ACTUALES DISPONIBLES PARA EVITAR LA EMBARGABILIDAD DE LOS ANIMALES.—5. PROYECTOS DE LEY DESTINADOS A LA PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES.—CONCLUSIONES.

INTRODUCCIÓN

Durante las últimas décadas, se ha evidenciado a nivel mundial un interés preponderante de protección hacia los animales no humanos¹. Chile no ha estado ajeno a ello. Es por eso que, en la esfera nacional, ha sido motivo de debate en las distintas áreas jurídicas. A pesar del estatus jurídico que tienen los animales en el Código Civil y, por tanto, estar sujetos a disposición y embargabilidad, existe una serie de proyectos de ley destinados a protegerlos y particularmente, a declararlos inembargables para evitar situaciones jurídicas indeseables, como por ejemplo, ser embargados en un juicio ejecutivo o incautados en un procedimiento de liquidación según lo establecido en la Ley N° 20.720.

Es por esto, que este trabajo tendrá como objetivo revisar la situación jurídica de los animales al año 2024 en Chile; el riesgo de ser embargados o incautados en procedimientos ejecutivos y de liquidación; las acciones procesales disponibles para evitar estas actuaciones judiciales; los casos de jurisprudencia nacional en que se ha practicado aquello; revisar los proyectos de ley existentes en el Congreso Nacional destinados a brindarles mayor protección en este ámbito; y por último, entregaremos algunas

¹ Para efectos de esta propuesta investigativa, se les denominará “animales”.

conclusiones que serán de gran importancia y aporte para la discusión en la doctrina y jurisprudencia nacional.

1. EL TRATAMIENTO JURÍDICO DE LOS ANIMALES EN CHILE

Desde la etapa de formación del Sistema Jurídico Romanístico los animales fueron ubicados en la categoría de “cosas”, entendiéndose por estas a aquellas susceptibles de apropiación y que poseen un valor económico. Este modelo ha sido seguido por los Códigos Civiles europeos y americanos desde su origen.² Y es el que se mantiene en Chile al año 2024.

En materia civil, en virtud del artículo 565 del Código Civil los animales son bienes corporales, además, según lo dispuesto en el artículo 567 son muebles semovientes, puesto “que pueden transportarse de un lugar a otro, (...) moviéndose ellas a sí mismas”, siendo posible que sean considerados inmuebles por destinación según lo dispuesto en el artículo 570. Se distingue en el artículo 608 entre animales bravíos o salvajes, que son aquellos que viven independientes del hombre, domésticos, que viven bajo la dependencia del hombre y domesticados, que por su naturaleza son bravíos, pero reconocen en cierto modo el imperio del hombre. Al ser bienes pueden ser adquiridos a través de todos los modos de adquirir, y específicamente, el Código Civil desde el artículo 607 al 623 se refiere extensamente a la pesca y caza como modos de adquirir los animales bravíos o salvajes.³

Son comerciables a la luz del artículo 3° del Código de Comercio, salvo casos excepcionales. Aplican a ellos las reglas de la adquisición según los artículos 644 a 646 del Código Civil, pueden ser objetos del derecho real de usufructo según el artículo 788 del mismo, del derecho real de uso, en virtud del artículo 811, además pueden ser legados específica o genéricamente e incluso como rebaño en base a los artículos 1104, 1114, 1115 y 1123.⁴

Respecto de la responsabilidad, estos al ser considerados cosas no son responsables de sus actos, sino que lo será su dueño, como lo dispone el artículo 2326 del Código Civil. Además, pueden ser considerados como bienes con valor de afección, según lo disponen los artículos 393 y 394 del Código Civil, y por tanto gozar de un trato privile-

² ESBORRAZ, D. El nuevo régimen jurídico de los animales en las codificaciones civiles de Europa y América, en *Revista de derecho Privado*, 44 (2023) 51–90. (DOI: <https://doi.org/10.18601/01234366.44.03>) pág. 57

³ FIGUEROA, G. Los animales: ¿En trayecto desde el estado de cosa hasta el estado de persona?, en *Estudios de Derecho Civil II* (Santiago 2006) 67-88. págs. 70–71.

⁴ FIGUEROA, G. Los animales: ¿En trayecto desde el estado de cosa hasta el estado de persona?, *op. cit.*, pág. 71.

giado en circunstancias previstas por la ley. En el derecho de familia, específicamente respecto de la sociedad conyugal, en base a lo dispuesto en el artículo 1725 N° 4 del mismo, los animales que tuvieren los contrayentes al momento de contraer matrimonio integrarán el dominio social, y serán administrados por el marido al igual que los demás bienes, como lo señala el artículo 1749.⁵

En materia penal, el principal delito que contempla el ordenamiento jurídico chileno es el de maltrato animal, que se encuentra tipificado en el artículo 291 bis del Código Penal, el cual fue introducido a esta legislación con la promulgación de la ley N° 18.859, del 29 de noviembre de 1989, la que además de derogar el artículo 496 N° 35 que consideraba dicha conducta únicamente como falta, incorporó el artículo en cuestión.⁶ Inicialmente este delito tenía aparejada la pena de presidio menor en su grado mínimo y una multa de uno a diez ingresos mínimos mensuales, pudiendo aplicar solo la sanción pecuniaria. Sin embargo, con la entrada en vigencia de la ley 20.380 las sanciones aumentaron a presidio menor en sus grados mínimo a medio y una multa de dos a treinta UTM, pudiendo aplicar solamente esta última.⁷ Finalmente, la última modificación a este ilícito⁸ se realiza con la promulgación de la ley 21.020, que distingue entre dos formas calificadas para la asignación de una sanción, utilizando como criterio el resultado de las acciones u omisiones, diferenciando entre un daño o lesiones físicas graves e incluso la muerte del animal, dependiendo de aquello, las sanciones contempladas son de presidio menor en sus grados mínimo a medio, una sanción económica de

⁵ FIGUEROA, G. Los animales: ¿En trayecto desde el estado de cosa hasta el estado de persona?, op. cit., págs. 71–72.

⁶ FIGUEROA, G. Los animales: ¿En trayecto desde el estado de cosa hasta el estado de persona?, op. cit., pág. 73.

⁷ SÁNCHEZ, A. Evolución del tipo penal en delito de maltrato animal en Chile entre 1989 – 2019, en *Revista Chilena de Derecho Animal*, 1 (2020) 275-294. in: <http://revistaderechoanimal.cl/wp-content/uploads/2020/11/RCHDAversion-completa.pdf> Pág. 277

⁸ El artículo 291 BIS del Código Penal expresa: “El que cometiere actos de maltrato o crueldad con animales será castigado con la pena de presidio menor en sus grados mínimo a medio y multa de dos a treinta unidades tributarias mensuales, o sólo con esta última. Si como resultado de una acción u omisión se causare al animal daño, la pena será presidio menor en sus grados mínimo a medio y multa de diez a treinta unidades tributarias mensuales, además de la accesoria de inhabilidad absoluta perpetua para la tenencia de cualquier tipo de animales. Si como resultado de las referidas acción u omisión se causaren lesiones que menoscaben gravemente la integridad física o provocaren la muerte del animal se impondrá la pena de presidio menor en su grado medio y multa de veinte a treinta unidades tributarias mensuales, además de la accesoria de inhabilidad absoluta perpetua para la tenencia de animales”. Asimismo, el artículo 291 ter expresa: “Para los efectos del artículo anterior se entenderá por acto de maltrato o crueldad con animales toda acción u omisión, ocasional o reiterada, que injustificadamente causare daño, dolor o sufrimiento al animal”.

dos a treinta UTM y además esta ley incorpora la pena accesoria de inhabilidad absoluta perpetua para la tenencia de animales.⁹

Asimismo, están tipificados como delitos la propagación de enfermedades de origen animal, como lo contempla el artículo 289 del Código Penal, la introducción ilícita de animales al país, como lo indica el artículo 290 del Código Penal, la propagación de organismos o elementos susceptibles de poner en peligro la salud animal, como lo contempla el 291 del Código Penal.¹⁰ Vertir, depositar o liberar sustancias contaminantes que afecten la salud animal, como señala el artículo 308 del Código Penal, el delito de abigeato regulado desde el artículo 448 bis al 448 sexies del Código Penal, incendiar un área protegida silvestre y que esto afectare gravemente las condiciones de vida de los animales, como lo dispone el artículo 476 del Código Penal, entre otros del mismo cuerpo legal.

En el área constitucional, la Constitución Política de la República de Chile no contempla disposiciones referidas a los animales. Sin embargo, la protección animal fue objeto de debate en el proceso constituyente llevado a cabo durante el año 2022¹¹. La cual causó bastante revuelo, ya que de haberse aprobado Chile hubiese tenido la primera Constitución en declarar a los animales sujetos de derecho.¹² Sin embargo, el texto fue rechazado por la ciudadanía. Posteriormente, se intentó integrar a los animales en el segundo proceso constituyente llevado a cabo durante el año 2023¹³, esta propuesta igualmente fue rechazada.

Existe gran diferencia en la forma en que cada propuesta constitucional integró a los animales, puesto que en la del año 2022 se declaraba expresamente a los animales como sujetos de derecho, mientras que en la propuesta del año 2023 solo se intentó instaurar un deber estatal y hacia la ciudadanía de protección respecto de los animales¹⁴.

⁹ MAÑALICH, J. Animalidad y subjetividad. Los animales (no humanos) como sujetos-de-derecho, en *Revista de Derecho* (Valdivia), XXXI/2 (2018) 321-337. (DOI: <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-09502018000200321>) pág. 322

¹⁰ FIGUEROA, G. Los animales: ¿En trayecto desde el estado de cosa hasta el estado de persona?, op. cit., pág. 72.

¹¹ La propuesta constitucional del año 2022 se encuentra disponible en: <https://www.colegiodeprofesores.cl/2022/07/04/documento-oficial-propuesta-de-constitucion-politica-de-la-republica-de-chile-2022/>. Además, puede revisarse el debate constitucional en: GONZÁLEZ, I., VEAS, M., TAPIA, K. Los demás animales en el proceso constituyente chileno: el camino truncado hacia su descosificación constitucional, en *DALPS 1* (Derecho Animal-Animal Legal and Policy Studies) 86–109. (DOI: <https://doi.org/10.36151/DALPS.004>)

¹² Puesto que el artículo 131 expresaba: “Los animales son sujetos de especial protección. El Estado los protegerá, reconociendo su sintiencia y el derecho a vivir una vida libre de maltrato. (...)”.

¹³ La propuesta constitucional del año 2023 se encuentra disponible en: <https://www.procesoconstitucional.cl/docs/Propuesta-Nueva-Constitucion.pdf>. En esta propuesta se destaca el intento de instauración normativa por la iniciativa popular de norma “*Chile Por Los Animales*”, que fue la más apoyada por la ciudadanía con un total de 25.415 votos.

¹⁴ Para más información respecto de las diversas formas de inclusión de los animales en las Constituciones puede revisarse: CHIBLE, M., GALLEGOS, J. Los animales en la Constitución chilena:

Cabe destacar la importancia de leyes especiales en la materia, como la Ley N° 20.380 sobre protección de animales del año 2009, la cual establece normas destinadas a conocer, proteger y respetar a los animales, como seres vivos y parte de la naturaleza, con el fin de darles un trato adecuado y evitarles sufrimientos innecesarios. En este sentido, insta obligaciones para el sistema educacional; obligaciones relativas a las instalaciones en las cuales se mantienen los animales para los circos, zoológicos, veterinarias, entre otros; limitaciones a la experimentación en animales; aumenta las penas del delito de maltrato animal; entre otros. Y la Ley N° 21.020 sobre tenencia responsable de mascotas y animales de compañía del año 2017, la cual tiene por objeto determinar las obligaciones y los derechos de los responsables de mascotas o animales de compañía, entendiéndose por tales a los animales domésticos, cualquiera sea su especie, que sean mantenidos por las personas para fines de compañía o seguridad, asimismo, define las conductas de maltrato animal, crea y regula las menciones de los siguientes registros: de mascotas o animales de compañía; de animales potencialmente peligrosos de la especie canina; de personas jurídicas sin fines de lucro promotoras de la tenencia responsable de mascotas y animales de compañía; de criadores y vendedores de mascotas o animales de compañía; de criadores y vendedores de animales potencialmente peligrosos de la especie canina y, de centros de mantención temporal de mascotas o animales de compañía.

Además de algunas más específicas, como la Ley N° 21.646 publicada el 26 de enero de 2024, que prohíbe la experimentación en animales en todo el proceso productivo de cosméticos¹⁵, la Ley N° 21.442 de copropiedad inmobiliaria publicada el 13 de abril de 2022, que impide que en los reglamentos de copropiedad se prohíba la tenencia de mascotas¹⁶, entre otras normas.

El estado de la cuestión e insumos para el debate del proceso constituyente, en Revista Chilena de Derecho Animal, 1 (2020) 75-122. In: <https://revistaderechoanimal.cl/wp-content/uploads/2020/11/Maria-Jose-Chible-Villadangos-y-Javier-Gallego-Saade.pdf>; HENRÍQUEZ, A. La constitucionalización de los animales no humanos: análisis, reflexiones y propuestas en torno al proceso constituyente chileno, en Revista de Derecho Ambiental, 2/20 (2023) 155-188 (DOI: <http://dx.doi.org/10.5354/0719-4633.2023.70792>) y GONZÁLEZ, I., BECERRA, K. Los demás animales como miembros de la comunidad política: superando el antropocentrismo constitucional a través de la paz como fin del Derecho, dA. Derecho Animal (Forum of Animal Law Studies) 12/3 (2021). (DOI: <https://doi.org/10.5565/rev/da.587>). Respecto de los animales como sujetos de derecho se sugiere revisar: MAÑALICH, J. Derechos para los animales (no humanos): Una defensa. (Republicación), en Revista Chilena de Derecho Animal, 2 (2021) 32-39. In: <https://revistaderechoanimal.cl/wp-content/uploads/2021/12/DERECHOS-PARA-LOS-ANIMALES-NO-HUMANOS-UNA-DEFENSA.pdf> y CAPACETE, F. La dignidad de los animales, en dA. Derecho Animal (Forum of Animal Law Studies), 8/1 (2017) 1-6. In: <https://raco.cat/index.php/da/article/view/v8-n1-capacete/440594>

¹⁵ La cual puede revisarse en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1200504&idVersion=2024-01-26>

¹⁶ La cual puede revisarse en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1174663&idVersion=2024-0130&idParte=10324783>.

De igual manera, encontramos la ratificación de diversos tratados internacionales, los cuales han brindado protección jurídica a los animales.¹⁷ Y la implementación de ordenanzas municipales, las cuales por la falta de normativa destinada a la protección animal, han debido regular diversas dimensiones de la misma.¹⁸

En base a la regulación de los animales que contempla el ordenamiento jurídico chileno y los avances legislativos en la materia que acabamos de exponer, se ha propuesto que si bien están dentro de la categoría de cosas, no son comparables a cualquier objeto inerte, sino que son considerados como bienes especialmente protegidos, no pudiendo ser considerados como personas o sujetos de derecho.¹⁹

Por otro lado, con la promulgación de la ley 20.380, específicamente en base al artículo N°2 de la misma, el cual señala “El proceso educativo, en sus niveles básico y medio, deberá inculcar el sentido de respeto y protección a los animales, como seres vivientes y sensibles que forman parte de la naturaleza”, se ha planteado que estos a pesar de seguir estando dentro de la categoría de cosas son seres sintientes y por tanto se deben realizar cambios reales en el ordenamiento jurídico²⁰ con el objetivo de evitar actos crueles contra ellos.²¹

Finalmente hay una tercera postura, que se fundamenta a partir de la formulación gramatical utilizada en la ley 21.020, puesto que al modificar el artículo 291 bis del

¹⁷ “Los principales tratados internacionales en la materia son la Convención de Washington para la Protección de la Flora y Fauna y las Bellezas Escénicas Naturales de América (1940), la Convención que regula la caza de ballenas (1946), el Convenio sobre zonas húmedas de Importancia Internacional, especialmente como hábitat de aves acuáticas o RAMSAR (1971), la Convención para la Conservación de las Focas Antárticas (1972), la Convención contra el comercio internacional de especies amenazadas de Fauna y Flora Silvestre o CITES (1973)¹⁰, el Convenio sobre la conservación de especies migratorias de la fauna salvaje (1979)¹¹, la Convención para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos (1980)¹², el Convenio sobre la diversidad biológica (1992)¹³; y también puede considerarse en este grupo la incorporación al Sistema de Protección de Flora y Fauna Latinoamericana”. MOLINA, F. Animales a la Constitución, su inclusión en Chile, en *Revista Chilena de Derecho Animal*, 1 (2020) 123-142. In: <https://revistaderechoanimal.cl/wp-content/uploads/2020/11/Fabian-Molina-Cordova.pdf> pág. 127.

¹⁸ CHIBLE, M. Introducción al Derecho Animal. Elementos y perspectivas en el desarrollo de una nueva área del Derecho, en *Revista Ius et Praxis*, 22/2 (2016) 373-414. (DOI: <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122016000200012>) pág. 385.

¹⁹ FIGUEROA, G. Los animales: ¿En trayecto desde el estado de cosa hasta el estado de persona?, op. cit., pág. 74

²⁰ Se recomienda leer: BINFA, J. ¿Son procedentes los acuerdos reparatorios por delitos de maltrato animal en Chile? (Corte de Apelaciones de Temuco), in: <https://revistaderechoanimal.cl/wp-content/uploads/2021/12/%C2%BFSON-PROCEDENTES-LOS-ACUERDOS-REPARATORIOS-POR-DELITOS-DE-MALTRATO-ANIMAL-EN-CHILE-CORTE-DE-APELACIONES-DE-TEMUCO.pdf>

²¹ CONTRERAS, C., MONTES, M. Los animales como cosas, seres sintientes y personas, en *Personalidad jurídica de los animales no humanos y nuevas tendencias en derecho animal – Actas de los III Coloquios de Derecho Animal (Santiago 2019)* 21-40. Pág. 29

Código Penal se pasa de un delito contra “animales” a uno que afecte a un “animal”, es decir, los animales actualmente se encuentran individualmente considerados. Sin embargo, se ha propuesto por un sector de la doctrina que si bien este avance legislativo es importante no es suficiente, ya que el artículo 291 ter del Código Penal añade que “(...) se entenderá por acto de maltrato o crueldad con animales toda acción u omisión, ocasional o reiterada, que injustificadamente causare daño, dolor o sufrimiento al animal”, lo cual da cabida a que en virtud de prácticas socialmente aceptadas se siga maltratando a los animales. Este sector doctrinal está en contra de este modelo bienestarista y aboga por uno en que se le reconozcan derechos a los animales, y por tanto, no dar cabida a la justificación de acciones que causen daño o muerte al animal.²²

2. SU EMBARGABILIDAD EN LOS PROCEDIMIENTOS EJECUTIVOS Y DE LIQUIDACIÓN

Hemos establecido que al año 2024 los animales siguen siendo considerados como bienes muebles semovientes bajo la concepción civilista²³. Esto ha traído como consecuencia que estos sean objeto de apropiación, embargo o incautación por parte de un tercero, ya que no se encuentra consagrada expresamente su inembargabilidad en el artículo 1618 del Código Civil y en el artículo 445 del Código de Procedimiento Civil. La única referencia que encontramos sobre inembargabilidad respecto de animales la localizamos en este último cuerpo legal, respecto de los animales de labor y material de cultivo necesarios al labrador o trabajador de campo para la explotación agrícola²⁴.

En base a esta problemática, es que en el año 2022 se presenta el proyecto de ley contenido en el Boletín N° 14.956-07 que modifica diversos cuerpos legales, con el objeto de considerar a las mascotas inscritas en el Registro Nacional de Mascotas o Animales

²² MAÑALICH, J. Animalidad y subjetividad. Los animales (no humanos) como sujetos-de-derecho, en *Revista de Derecho (Valdivia)*, XXXI/2 (2018) 321-337. (DOI: <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-09502018000200321>) págs. 322, 324 y 335.

²³ En el año 2022, se trató de superar esta barrera de concepción civilista mediante la interposición de un recurso de amparo a favor del orangután Sandai ante la Corte de Apelaciones de San Miguel (ROL N° 526-2022-AMP), el cual fue declarado inadmisibile, fallo que posteriormente fue confirmado por la Corte Suprema (ROL N° 50.969-2022), fundándose en que la interposición de dicho recurso no era la vía idónea, puesto que este debe ser utilizado únicamente respecto de seres humanos, no de animales. Sin embargo, corresponde al primer recurso de amparo interpuesto en Chile a favor de un animal, por lo que independientemente del fallo de ambas Cortes, marca un hito en el país.

²⁴ El artículo 445 N.º 12 del Código de Procedimiento Civil expresa: “Los objetos indispensables al ejercicio personal del arte u oficio de los artistas, artesanos y obreros de fábrica; y los aperos, animales de labor y material de cultivo necesarios al labrador o trabajador de campo para la explotación agrícola, hasta la suma de cincuenta unidades tributarias mensuales y a elección del mismo deudor”.

de Compañía, en el catálogo de bienes inembargables, y crea el régimen de tuición animal compartida, que comentaremos más adelante²⁵.

Pero el mantenimiento de este estatuto, y que es lo central de esta investigación, son las situaciones fácticas que han ocurrido al respecto. Particularmente en aquellas situaciones en que el dueño del animal ha debido enfrentar una demanda ejecutiva²⁶ por el no pago de su crédito para con su acreedor y este último ejerce la facultad de embargar²⁷ los bienes del ejecutado, bienes muebles e inmuebles, entre ellos, bienes del hogar y las mascotas²⁸. Asimismo, esta circunstancia ocurre respecto del dueño del animal que se encontrare en un procedimiento de liquidación (voluntaria o forzosa)²⁹ y se realizare la diligencia de incautación e inventario por parte del Liquidador Concursal regulado en el artículo 165 de la Ley N.º 20.720³⁰, y entre los bienes disponibles, se encontrare entre ellos, un animal.

Lo anteriormente descrito, aunque sea difícil de creer es exactamente lo que ha sucedido en la práctica. Es por ello, que es necesario revisar los casos de la jurisprudencia nacional en los cuales se han visto envueltos los animales en este tipo de situaciones jurídicas. Si bien los casos investigados corresponden procedimientos de liquidación, nada impide a que se produzcan en juicios ejecutivos.

²⁵ El proyecto de ley se encuentra disponible en el siguiente link: https://www.senado.cl/appsenado/templates/tramitacion/index.php?boletin_ini=14956-07.

²⁶ Según Casarino (2012) Pág. 62, el juicio ejecutivo comenzará por demanda interpuesta por el acreedor en contra del deudor, o bien por gestiones preparatorias de la vía ejecutiva. Ahora bien, se entiende por demanda ejecutiva el acto procesal por cuyo medio el acreedor deduce su acción y exhibe el título en que la funda.

²⁷ El embargo es una actuación judicial que consiste en la aprehensión de uno o más bienes del deudor, previa orden de autoridad competente, ejecutada por un ministro de fe, con el objeto de pagar con esos bienes al acreedor, o de realizarlos y, en seguida, de pagar con su producto a este último.

²⁸ Esta situación también fue planteada en el proyecto de ley Boletín 14.956-07. Puede revisarse en: https://www.senado.cl/appsenado/templates/tramitacion/index.php?boletin_ini=14956-07 (Considerando 5º, p.1).

²⁹ El procedimiento concursal de liquidación se encuentra regulado en la ley N° 20.720 sobre Insolvencia y Reemprendimiento. Este procedimiento que, puede ser iniciado de forma voluntaria, forzosa o mediante causales de liquidación refleja, tiene por objetivo realizar los bienes del deudor (empresa o persona deudora) para el pago de sus acreedores, de conformidad a la ley.

³⁰ El Artículo 165 de la ley N° 20.720, expresa: “Del inventario: El inventario de los bienes del Deudor que el Liquidador confeccione deberá incluir, al menos, las siguientes menciones: 1) Un registro e indicación de los libros, correspondencia y documentos del Deudor, si los hubiere; 2) La individualización de los bienes del Deudor, dejando especial constancia acerca del estado de conservación de las maquinarias, útiles y equipos; 3) La identificación de los bienes respecto de los cuales el Liquidador constate la existencia de contratos de arrendamiento con opción de compra, y de todos aquellos que se encuentren en poder del Deudor en una calidad distinta a la de dueño”. Para mayor precisión, la incautación se asimila al embargo en el juicio ejecutivo, quedando como depositario provisional el mismo deudor hasta el retiro de los bienes.

3. CASOS REALES EN LA JURISPRUDENCIA NACIONAL

El primer caso ocurrió en el año 2018, durante un procedimiento concursal de liquidación forzosa ante el 1° Juzgado de Letras de Melipilla³¹. En este procedimiento, el Sr. Liquidador Concursal realizó la diligencia de incautación e inventario en el domicilio del deudor. Entre los bienes muebles incautados, se encontraban los siguientes: Una lavadora, una cocina, un refrigerador, un microondas, una estufa, un televisor, un notebook, y por último, una yegua árabe inscrita.

Respecto a este animal, no se procedió a su remate mediante un Martillero Concursal, sino que fue vendido con fecha 20 de junio de 2018 mediante la modalidad alternativa de oferta de compra directa, la cual consiste en que un tercero interesado en adquirir el animal ofrece una suma determinada de dinero. En este caso, la suma ascendía a \$1.500.000 de pesos chilenos (unos 1.500 dólares americanos). Esta oferta fue aprobada posteriormente en una junta extraordinaria de acreedores, en la que figuraba principalmente el Banco Scotiabank. Los demás bienes muebles fueron comprados por la suma de \$200.000, sin mayor cuestionamiento u observación al respecto.

El segundo caso igualmente ocurrió en el año 2018, en un procedimiento concursal de liquidación forzosa ante el Juzgado de Letras de Puerto Varas³². En este procedimiento la Sra. Liquidadora Concursal realizó la diligencia de incautación e inventario en el domicilio del deudor y, entre los bienes muebles que se observan se destacan: Un carro de arrastre color rojo, dos rastras, 1172 bolos de pajas y más de 13 vacas pastando.

Como comentario a estas situaciones, podemos indicar que los animales, en este caso, una yegua árabe y una gran cantidad de vacas, fueron objeto de apropiación y embargabilidad, del mismo modo que los demás bienes de los deudores.

4. ACCIONES ACTUALES DISPONIBLES PARA EVITAR LA EMBARGABILIDAD DE LOS ANIMALES

Debido al estatus jurídico ya comentado y la falta de expresa protección de los animales ante estas situaciones, muchas veces los abogados y abogadas se ven enfrentados/as a resolver la circunstancia de un inminente embargo o incautación de un animal en los procedimientos ya señalados. Es por eso que comentaremos las acciones actuales disponibles para evitarla. En primer lugar, comenzaremos con el procedimiento ejecutivo y, posteriormente, revisaremos el procedimiento concursal de liquidación.

³¹ 1° Juzgado de Letras de Melipilla, Causa Rol C-2867-2017, con fecha 03 de enero de 2018.

³² Juzgado de Letras de Puerto Varas, Causa Rol C-2485-2018 con fecha 23 de marzo de 2021.

4.1. En los juicios ejecutivos

En los procedimientos ejecutivos, en el momento en que el acreedor ejerce la facultad de realizar el embargo sobre los bienes muebles del deudor, si entre ellos se encontrare un animal, el ejecutado puede solicitar al tribunal que conoce de la ejecución, la exclusión del embargo, generándose así una incidencia en el procedimiento, la cual deberá ser resuelta por el tribunal. Esto se encuentra regulado en el artículo 519 inciso 2° del Código de Procedimiento Civil³³.

4.2. En los procedimientos concursales de liquidación

En los procedimientos de liquidación (voluntaria y forzosa) regulados en el artículo 115 y 273 de la Ley N° 20.720, se contempla una figura jurídica frente a la diligencia de incautación e inventario de un animal.

Particularmente, en la diligencia de incautación regulada en el artículo 164 debe confeccionarse un acta que, de fe de la misma, registrando entre otros datos: “4) La constancia de todo derecho o pretensión formulados por terceros en relación con los bienes del Deudor”.

En este acto, el deudor puede oponerse a la incautación ante el Liquidador Concursal. Con esto, el Liquidador deberá decidir su exclusión o no. Ahora, si este decide mantener el animal dentro de los bienes muebles incautados, el deudor podrá recurrir ante el juez concursal para efectos que dirima mediante la citación a una audiencia de resolución de controversias contemplada en el artículo 131 de la Ley N.º 20.720. Este artículo señala:

“Todas las cuestiones que se susciten entre el Deudor, el Liquidador y cualquier otro interesado en relación con el dominio, la posesión, la mera tenencia o la administración de los bienes sujetos al Procedimiento Concursal de Liquidación, o la sustanciación del procedimiento, serán tramitadas en cuaderno separado y resueltas por el tribunal, a solicitud del interesado y conforme a las reglas que siguen...”.

Para tal efecto, el deudor en el escrito de solicitud de audiencia de resolución de controversias deberá señalar nuevamente los argumentos esgrimidos ante el Liquidador Concursal y presentar los medios de prueba necesarios, pero en este caso el juez/a, mediante su valoración conforme a la sana crítica, deberá resolver en definitiva la procedencia de la incautación del animal.

³³ El artículo 519 inciso 2° del Código de Procedimiento Civil, expresa: “Se tramitará como incidente la reclamación del ejecutado para que se excluya del embargo alguno de los bienes a que se refiere el artículo 445”.

4.3. Argumentos

Sabemos que el fundamento central para solicitar la exclusión del embargo u oponerse a la incautación no puede ser la inembargabilidad de los animales, salvo que se base en la causal del artículo 445 N.º 12 del Código de Procedimiento Civil. Sin embargo, el ejecutado puede fundar su reclamo de diversas maneras.

Primeramente, puede hacer referencia a los avances legislativos en la materia del derecho comparado. Dentro de las naciones precursoras en protección animal se destacan Suiza y Reino Unido. En el caso suizo, desde el Siglo XIX se han realizado diversas reformas a su ordenamiento jurídico en pos de este objetivo. Son el primer país del mundo que impuso la obligación de aturdir a los animales antes del sacrificio, lo cual se realizó a través de una reforma constitucional en el año 1893, y el primer país europeo en incluir el bienestar de los animales como un tema singular a su Constitución en el año 1973.³⁴ Respecto a Reino Unido, en esta nación se promulgó la primera ley de protección animal en el año 1822, la cual primeramente estaba dirigida únicamente a brindar protección a los animales de granja, pero que se fue extendiendo al resto de los animales con la entrada en vigencia de una ley complementaria en el año 1911, la cual finalmente fue sustituida por una nueva en 2006. Incluyeron el término “bienestar animal” y “seres sintientes” a la doctrina, entre otros hitos de relevancia.³⁵

Posteriormente, en la década de 1980 se inicia en Europa un movimiento de descosificación animal, en el cual se observan dos corrientes. Una que declara a los animales como “no cosas” y otra que los declara “seres vivos dotados de sensibilidad”. Dentro del Primer grupo encontramos países como Austria (modificación a su Código Civil el 01 de junio de 1988); Alemania (modificación a su Código Civil el 20 de agosto de 1990); Suiza (modificación a su Código Civil el 04 de octubre del 2000) y la Comunidad Autónoma de Cataluña (modificación a su Código Civil el 10 de mayo de 2006). Dentro del segundo grupo encontramos Francia (modificación a su Código Civil en el año 2015); Colombia (modificación a su Código Civil en el año 2015) y Portugal (modificación a su Código Civil en el año 2016).³⁶

Respecto del área concursal, países tales como Portugal, Austria, Alemania y España, ya han declarado la inembargabilidad de los animales o se presume pueda ser declarada por el juez/a conocedor/a e la causa en base a sus avances legislativos previos. Puesto que Alemania, en el año 1986 modificó su Código Civil, y añadió el artículo 90

³⁴ GIMÉNEZ-CANDELA, M. Descosificación de los animales en el Cc. Español, en dA. Derecho Animal (Forum of Animal Law Studies), 9/3 (2018) 7-27. In: <https://raco.cat/index.php/da/article/view/v9-n3-gimenez-candela> pág. 21

³⁵ GIMÉNEZ-CANDELA, M. Descosificación de los animales en el Cc. Español, op. cit., págs. 16–17.

³⁶ GIMÉNEZ-CANDELA, M. Descosificación de los animales en el Cc. Español, op. cit., págs. 15–16 y 26.

a, el cual indica que los animales “no son cosas”. Luego se incorporó el artículo 811c ZPO, el cual determinó la inembargabilidad de los animales domésticos que no sean destinados a fines lucrativos, y además se suprimió el artículo 811 Nr 14 ZPO que prohibía el embargo de animales cuyo valor fuera inferior a los 250 euros. En lo que refiere a Austria, en el año 1988 modificaron su Código Civil para declarar expresamente que los animales “no son cosas”. Posteriormente, en el año 1996 realizaron diversas reformas, una de ellas consistió en la incorporación del párrafo § 250 (4), en el cual se declaró la inembargabilidad de los animales domésticos que no sean destinados a la venta. Sin embargo, limita la prohibición de prenda respecto de animales valuados hasta el valor de 750 euros. Finalmente, en el caso de Portugal, en el año 2016 declaró a los animales “seres dotados de sensibilidad”, dejando atrás la tradición romana de persona – cosa, dando paso a una tercera categoría, la de “animales”. Y si bien no se ha declarado expresamente la inembargabilidad de los animales, en virtud de esta reforma, se espera que en los procedimientos concursales pueda ser declarada por parte del juez/a conocedor/a de la causa.³⁷ Hacemos referencia a este último caso, ya que creemos que una situación similar a la recién descrita podría ocurrir en Chile en caso de que se aprobase el proyecto de ley contenido en el Boletín 14.993-12, puesto que en ambos casos no existe una norma prohibitiva de embargabilidad respecto de los animales, quedando en manos del magistrado/a conocedor/a de la causa la decisión final relativa al embargo del o los animales que puedan verse afectados por el eventual litigio.

Además, puede argumentar en base al principio de protección del bienestar animal, el cual ha sido señalado por la doctrina como un principio rector del ordenamiento jurídico chileno. Lo cual se evidencia en el avance legislativo que ha presentado el mismo, pasando de un modelo propietario a uno bienestarista.³⁸

Respecto de los órganos jurisdiccionales, este puede ser aplicado para colmar lagunas o integrar el ordenamiento jurídico, interpretarlo, corregirlo, resolver contradicciones normativas y restringir el ejercicio de ciertos derechos. En los casos de estudio, el principio en cuestión podría ser utilizado para integrar la normativa vigente, puesto que respecto de este ámbito de aplicación HENRÍQUEZ, A. señala que puede ser utilizado “cada vez que se presente un supuesto de hecho no regulado expresamente por el ordenamiento, bien sea porque falte una norma de rango legal que resuelva el caso, o bien, porque existiendo una reglamentación, esta es insatisfactoria, al no tomar en cuenta una diferencia jurídica relevante.”³⁹ Como ocurre en esta situación, ya que si bien el

³⁷ GIMÉNEZ-CANDELA, M. Descosificación de los animales en el Cc. Español, op. cit., págs. 14-15 y 21-24.

³⁸ HENRÍQUEZ, A. El principio de protección del bienestar animal: elementos para su configuración en el derecho chileno, en *Revista de Bioética y Derecho*, 53 (2020) 235-252 (DOI: <https://dx.doi.org/10.1344/rbd2021.53.33084>) pág. 237.

³⁹ HENRÍQUEZ, A. El principio de protección del bienestar animal: elementos para su configuración en el derecho chileno, op. cit., pág. 246-249.

artículo 445 N° 12 del Código Civil señala que “No son embargables: (...) Los objetos indispensables al ejercicio personal del arte u oficio de los artistas, artesanos y obreros de fábrica; y los aperos, animales de labor y material de cultivo necesarios al labrador o trabajador de campo para la explotación agrícola, hasta la suma de cincuenta unidades tributarias mensuales y a elección del mismo deudor”, esta no considera dentro de la excepción a animales que no cumplen estos requisitos, por lo que el juez/a concedor/a de la causa con la aplicación de este principio podría hacer extensiva la excepción de embargabilidad a todos los animales.⁴⁰

Asimismo, puede argumentar en base a la doctrina nacional e internacional, que reconoce la importancia de los animales en los núcleos familiares, llegando incluso a incorporar el concepto de “familia multiespecie”⁴¹.

Finalmente, puede referirse a la jurisprudencia nacional, el ejecutado puede citar uno de los fallos más relevantes en materia civil, que surge del 8° Juzgado Civil de Santiago⁴² en que manifiesta que los perros son seres sintientes:

“Que despejado entonces que los perros de compañía objeto de la presente acción, en nuestro ordenamiento jurídico tienen tratamiento de cosas muebles, y en consecuencia susceptibles de ser poseídos en copropiedad, como sucede en el caso sublite; a juicio de esta sentenciadora, resulta necesario hacer presente, que tal como se dijo en los razonamientos precedentes, atendida la especialidad de la acción incoada en cuanto a su objeto, que el concepto de gratuidad, en los presentes autos, no debe ni puede interpretarse únicamente en un sentido económico-patrimonial, sino en la posibilidad de disfrutar y gozar de las mascotas, en su sentido más amplio que incluye su compañía, así como su ámbito afectivo, puesto que tal como se ha sostenido reiteradamente por los entendidos en la materia, los perros **son seres que sienten** y manifiestan sus emociones” (Cons. 18°).

⁴⁰ En el derecho comparado, específicamente en el caso español, antes de la entrada en vigencia de la Ley 17/2021, promulgada el 15 de diciembre de 2021 que declaró la inembargabilidad de los animales, en virtud del artículo 13 del TFUE (Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea), el magistrado/a correspondiente para decidir si proceder o no con el embargo de un animal, debía aplicar el principio de proporcionalidad, puesto que al verse involucrados seres sintientes se les debía asegurar su bienestar y supervivencia, por lo que se consideraba: 1) El hábitat que requiriese el animal según su especie, considerando su traslado y posterior mantención, y si este podía ser proporcionado por los intervinientes correspondientes; de no ser así podía ser denegado el embargo; y 2) Si el embargo hubiese recaído en animales de compañía, puesto que existe evidencia científica suficiente que fundamenta que los animales según la especie a la que pertenezcan pueden sentir y generar vínculos con sus humanos cuidadores. Específicamente en estos casos así ocurre, por lo que igualmente podía negarse el embargo. FRUCTUOSO, I. Los animales y las medidas coercitivas de carácter procesal (Valencia 2021) 61-64.

⁴¹ Para mayor información respecto al desarrollo y regulación legal de las familias multiespecie en Chile se recomienda leer: GONZÁLEZ, I. El fenómeno de las familias multiespecie y los desafíos que supone para el Derecho. En *Personalidad jurídica de los animales no humanos y nuevas tendencias en Derecho Animal* (Santiago, 2019) págs. 163-176. In: https://www.researchgate.net/publication/344587201_El_fenomeno_de_las_familias_multiespecie_y_los_desafios_que_supone_para_el_Derecho

⁴² 8° Juzgado Civil de Santiago, Rol C-1533-2021, 29 de junio de 2022.

5. PROYECTOS DE LEY DESTINADOS A LA PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES

Una vez explicadas las circunstancias fácticas producto de la precariedad en la regulación legal de los animales en Chile, es que se han presentado diversos proyectos de ley para resolver y dar tranquilidad a un gran número de familias chilenas. Uno de ellos es el proyecto de ley contenido en el Boletín N°14.956-07⁴³, ingresado mediante moción parlamentaria el 06 de mayo de 2022, que tiene por objetivo modificar diversos cuerpos legales, con la finalidad de considerar a las mascotas inscritas en el Registro Nacional de Mascotas o Animales de Compañía, en el catálogo de bienes inembargables y crear un régimen de tuición animal compartida, en los casos que indica⁴⁴.

Particularmente respecto a la inembargabilidad, el proyecto de ley pretende modificar el Código de Procedimiento Civil de la siguiente forma: Se agrega, en el artículo 445, el nuevo numeral decimonoveno en los siguientes términos:

“19°. Los animales inscritos en el Registro Nacional de Mascotas Animales de Compañía en conformidad a la ley 21.020”.

Como ya habíamos adelantado, en el Derecho Comparado se han tomado medidas legislativas similares. Una de las naciones innovadoras en esta materia es España, país que con la entrada en vigor de la Ley 17/2021, promulgada el 15 de diciembre del mismo año, modificó su Código Civil en diferentes maneras, particularmente declaró a los animales como seres vivos dotados de sensibilidad, estableció un régimen de cuidado personal respecto de los animales de compañía⁴⁵ en caso de divorcio y declaró su inembargabilidad. Respecto de esto último, esta norma consagró que: “son absolutamente inembargables los animales de compañía en atención al especial vínculo de afecto que les liga con la familia con la que conviven”⁴⁶.

El segundo proyecto de ley que resguarda importancia para esta investigación es el contenido en el Boletín 14.993-12, ingresado mediante moción parlamentaria con fecha 16 de mayo de 2022⁴⁷, el cual tiene por objetivo modificar el Código Civil en relación a

⁴³ El proyecto de ley se encuentra disponible en el siguiente link: https://www.senado.cl/appsenado/templates/tramitacion/index.php?boletin_ini=14956-07

⁴⁴ Actualmente se encuentra en su primer trámite constitucional en el Senado (sin urgencia).

⁴⁵ Se ha cuestionado por la doctrina española que la ley en cuestión no entregue una definición de animales de compañía, lo cual dificulta la comprensión del espectro de protección de la norma. VIVAS, I. Si los animales son seres sintientes, ¿Es posible prohibir la tenencia de un animal de compañía en una vivienda?, en Revista CESCO De Derecho De Consumo, 41 (2022) 44–63. (DOI: https://doi.org/10.18239/RCDC_2022.41.2963). Pág. 48.

⁴⁶ Ley 17/2021, promulgada el 15 de diciembre de 2021, que modifica el Código Civil Español, España.

⁴⁷ Actualmente se encuentra en su primer trámite constitucional en la Cámara de Diputados, sin urgencia. Puede revisarse en el siguiente link: <https://www.camara.cl/legislacion/ProyectosDeLey/tramita->

la categoría de cosas corporales muebles a la cual pertenecen los animales y reconocerlos como “*seres sintientes*”.

El proyecto, en particular, tiene por objeto modificar el Código Civil, en lo siguiente:

- 1) Suprimir en el artículo 567 del Código Civil la expresión “como los animales (que por eso se llaman semovientes)”.
- 2) Suprimir en el artículo 570 del Código Civil el inciso final: “Los animales que se guardan en conejeras, pajareras, estanques, colmenas, y cualesquiera otros vivares, con tal que éstos adhieran al suelo, o sean parte del suelo mismo, o de un edificio”.
- 3) Suprimir en el artículo 571 del Código Civil la expresión: “los animales de un vivar”;
- 4) Agregar un nuevo párrafo 3 del siguiente tenor: “3. De los animales.”.
- 5) Agregar un nuevo artículo 581 bis del siguiente tenor: “*Art. 581 bis.*—Los animales son seres sintientes. Están protegidos por estatutos especiales y se registrarán por las normas de este Código en todo aquello que sea pertinente”.

De estas normas, entendemos que el estatus jurídico de los animales cambiaría de bienes muebles semovientes a “seres sintientes”. Sin embargo, no se ha especificado mayormente las consecuencias jurídicas que esta reforma tendría, especialmente respecto a si se seguirán aplicando a los animales las normas relativas a las cosas⁴⁸, mucho menos declara la expresa inembargabilidad respecto de los mismos, como si lo hace el primer proyecto de ley al cual hacemos referencia, debiendo quedar en manos del juez el destino de los animales embargados y el deudor quedando únicamente con las defensas descritas anteriormente.

Cabe recalcar además que, desde el ingreso de estos proyectos de ley en el año 2022 al Congreso Nacional, no han tenido mayor avance legislativo, continuando ambos en su primer trámite constitucional.

Sin embargo, a pesar de que los proyectos de ley proponen sustanciales avances en materia de derecho animal, estos en ningún caso son suficientes. Primeramente, porque en el proyecto de ley contenido en el Boletín N°14.956-07, los animales que pasarían a ser parte del catálogo de bienes inembargables corresponden únicamente a perros y gatos, puesto que el Registro Nacional de Mascotas⁴⁹ solo permite la inscripción de

cion.aspx?prmID=15497&prmBOLETIN=14993-12

⁴⁸ En la doctrina, señala MOLINA, F. (2020). Pág 131: “Cambiar la naturaleza de los animales, pasando a ser seres sintientes y no cosas, podría tener un efecto acotado, no alterando necesariamente la legislación aplicable que sujeta a los animales, muy ligada al Derecho Civil”. Es decir, lo más probable es que de concretarse esta reforma se les seguiría aplicando a los animales las normas relativas a las cosas.

⁴⁹ Para revisar los requisitos de inscripción, puede ingresarse al siguiente link: <https://registratumascota.cl/inicio.xhtml>

estas especies. Esto dejaría en un evidente estado de indefensión a una gran cantidad de animales pertenecientes a otras especies y que son consideradas como mascotas por diversas familias, como en el caso de los conejos, hurones, reptiles, entre muchos otros. Además, según un estudio realizado por la Escuela de Medicina de la Pontificia Universidad Católica de Chile, en conjunto con el Programa Mascota Protegida de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo en diciembre de 2021, en nuestro país a la fecha existen 12 millones de perros y gatos con dueños, sin embargo, solamente un 27,4% de las mascotas tiene microchip y se encuentran inscritas en el Registro Nacional de Mascotas⁵⁰, por lo que se excluiría a un gran número de animales de la protección de esta norma.

Finalmente, en el caso del proyecto de ley contenido en el Boletín 14.993-12, al no declarar la inembargabilidad respecto de los animales, sigue existiendo la posibilidad de que el juez/a conocedor/a de la causa acceda al embargo respecto de cualquier animal, como ocurre en la actualidad, no constituyendo un avance importante en esta materia.

CONCLUSIONES

Estimamos que la clasificación jurídica actual de los animales en Chile, como bienes muebles semovientes, no se condice con la percepción que se tiene de los mismos por la sociedad chilena. En virtud de las circunstancias jurídicas y prácticas analizadas en esta investigación podemos desprender la necesidad de superar el estatus jurídico actual de los animales, transitando de bienes muebles semovientes a “seres sintientes” o su homólogo “seres dotados de sensibilidad”.

Particularmente, en lo que respecta a los procedimientos ejecutivos y de liquidación (voluntaria y forzosa) la falta de la expresa inembargabilidad de los animales ha conllevado el riesgo de que estos puedan ser embargados o incautados para después ser rematados por un Martillero y ser adquiridos por un tercero. A pesar de que esta situación se visualice bastante compleja es posible utilizar acciones disponibles para evitar el embargo y la incautación de los animales, pero la decisión definitiva quedará en manos del juez/a, quien deberá resolver la controversia en base en la normativa existente. Ante esta incertidumbre se han desarrollado diversos empujes legislativos para brindar mayor tranquilidad a las familias chilenas. Primeramente, mediante la declaración de su expresa inembargabilidad incorporarlos al listado de bienes inembargables del artículo 445 del Código de Procedimiento Civil, como lo propone el proyecto de ley Boletín N° 14.956-07 y en segundo lugar, modificando el estatus jurídico de los animales, transi-

⁵⁰ Revisar noticia en: <https://www.uc.cl/noticias/veterinaria-uc-existen-12-millones-de-perros-y-gatos-con-duenos-en-chile-y-4-millones-sin-ellos/>

tando de bienes muebles semovientes a seres sintientes, como lo contempla el proyecto de ley Boletín N° 14.993-12.

Para evitar estas situaciones desagradables proponemos que deben aprobarse los proyectos analizados con los reparos señalados y presentar la suma urgencia de los mismos, además, sugerimos que en materia de insolvencia el organismo encargado, es decir, la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento⁵¹, se pronuncie a través de un Oficio de Instrucción General, brindando mayor protección frente a la incautación de los animales en los procedimientos de liquidación. Así, quedaría una certeza férrea y total de la protección de los animales en Chile en estas materias, como ya ocurre en otros países del mundo.

Para finalizar, recalamos que si bien los animales son considerados bienes muebles en numerosos ordenamientos jurídicos, no debe perderse de vista que son seres sintientes, por lo que de proceder el embargo sobre ellos se debe tener en especial consideración su bienestar. Esto se traduce en que se deben brindar todas las condiciones de vida necesarias según la especie del animal para asegurar su supervivencia. De no ser así, el animal podría enfermar e incluso morir, lo cual además de ser constitutivo del delito de maltrato animal, tipificado en el artículo 291 bis del Código Penal chileno, causaría un menoscabo en el patrimonio del deudor y en directa correlación, en el patrimonio del acreedor, esto al no poder ser pagado total o parcialmente el crédito con el remate del animal.⁵²

BIBLIOGRAFÍA

- BINFA, J. ¿Son procedentes los acuerdos reparatorios por delitos de maltrato animal en Chile? (Corte de Apelaciones de Temuco), in: <https://revistaderechoanimal.cl/wp-content/uploads/2021/12/%C2%BFSON-PROCEDENTES-LOS-ACUERDOS-REPARATORIOS-POR-DELITOS-DE-MALTRATO-ANIMAL-EN-CHILE-CORTE-DE-APELACIONES-DE-TEMUCO.pdf>
- CAPACETE, F. La dignidad de los animales, en dA. Derecho Animal (Forum of Animal Law Studies) 8/1 (2017)1-6. In: <https://raco.cat/index.php/da/article/view/v8-n1-capacete/440594>
- CASARINO, M. Manual de Derecho Procesal (Derecho Procesal Civil) (Santiago 2012)
- CHIBLE, M. Introducción al Derecho Animal. Elementos y perspectivas en el desarrollo de una nueva área del Derecho, en Revista Ius et Praxis, 22/2 (2016) 373-414. (DOI: <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122016000200012>)

⁵¹ La Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento (o Superir) es un órgano autónomo y con personalidad jurídica propia destinado a la difusión de la ley de Insolvencia y dictar pronunciamientos destinados a ordenar el proceso concursal. Su página web es: www.superir.gob.cl

⁵² FRUCTUOSO, I. Los animales y las medidas coercitivas de carácter procesal (Valencia 2021) 30-31.

- CHIBLE, M., GALLEGOS, J. Los animales en la Constitución chilena: El estado de la cuestión e insumos para el debate del proceso constituyente, en *Revista Chilena de Derecho Animal*, 1 (2020) 75-122. In: <https://revistaderechoanimal.cl/wp-content/uploads/2020/11/Maria-Jose-Chible-Villadangos-y-Javier-Gallego-Saade.pdf>
- CONTRERAS, C., MONTES, M. Los animales como cosas, seres sintientes y personas, en *Personalidad jurídica de los animales no humanos y nuevas tendencias en derecho animal – Actas de los III Coloquios de Derecho Animal (Santiago 2019)* 21-40
- ESBORRAZ, D. El nuevo régimen jurídico de los animales en las codificaciones civiles de Europa y América, en *Revista de derecho Privado*. N° 44 (2023), Págs. 51–90. (DOI: <https://doi.org/10.18601/01234366.44.03>)
- FIGUEROA, G. Los animales: ¿En trayecto desde el estado de cosa hasta el estado de persona?, en *Estudios de Derecho Civil II (Santiago 2006)* 67-88.
- FRUCTUOSO, I. Los animales y las medidas coercitivas de carácter procesal (Valencia 2021)
- GIMÉNEZ-CANDELA, M. Descosificación de los animales en el Cc. Español, en *da. Derecho Animal (Forum of Animal Law Studies)*, 9/3 (2018) 7-27. In: <https://raco.cat/index.php/da/article/view/v9-n3-gimenez-candela>
- GONZÁLEZ, I. El fenómeno de las familias multiespecie y los desafíos que supone para el Derecho. En *Personalidad jurídica de los animales no humanos y nuevas tendencias en Derecho Animal (Santiago, 2019)* 163-176. In: https://www.researchgate.net/publication/344587201_El_fenomeno_de_las_familias_multiespecie_y_los_desafios_que_supone_para_el_Derecho
- GONZÁLEZ, I., BECERRA, K. Los demás animales como miembros de la comunidad política: superando el antropocentrismo constitucional a través de la paz como fin del Derecho, *da. Derecho Animal (Forum of Animal Law Studies)* 12/3 (2021). (DOI: <https://doi.org/10.5565/rev/da.587>)
- GONZÁLEZ, I., VEAS, M., TAPIA, K. Los demás animales en el proceso constituyente chileno: el camino truncado hacia su descosificación constitucional, en *DALPS 1 (Derecho Animal-Animal Legal and Policy Studies)* 86–109. (DOI: <https://doi.org/10.36151/DALPS.004>)
- HENRÍQUEZ, A. El principio de protección del bienestar animal: elementos para su configuración en el derecho chileno, en *Revista de Bioética y Derecho*, 53 (2020) 235-252 (DOI: <https://dx.doi.org/10.1344/rbd2021.53.33084>)
- HENRÍQUEZ, A. La constitucionalización de los animales no humanos: análisis, reflexiones y propuestas en torno al proceso constituyente chileno, en *Revista de Derecho Ambiental*, 2/20 (2023) 155-188 (DOI: <http://dx.doi.org/10.5354/0719-4633.2023.70792>)
- MAÑALICH, J. Derechos para los animales (no humanos): Una defensa. (Republicación), en *Revista Chilena de Derecho Animal*, 2 (2021) 32-39. In: <https://revistaderechoanimal.cl/wp-content/uploads/2021/12/DERECHOS-PARA-LOS-ANIMALES-NO-HUMANOS-UNA-DEFENSA.pdf>
- MAÑALICH, J. Animalidad y subjetividad. Los animales (no humanos) como sujetos-de-derecho, en *Revista de Derecho (Valdivia)*, XXXI/2 (2018) 321-337. (DOI: <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-09502018000200321>)
- MOLINA, F. Animales a la Constitución, su inclusión en Chile, en *Revista Chilena de Derecho Animal*, 1 (2020) 123-142. In: <https://revistaderechoanimal.cl/wp-content/uploads/2020/11/Fabian-Molina-Cordova.pdf>

SÁNCHEZ, A. Evolución del tipo penal en delito de maltrato animal en Chile entre 1989 – 2019, en *Revista Chilena de Derecho Animal*, 1 (2020) 275-294. in: <http://revistaderechoanimal.cl/wp-content/uploads/2020/11/RCHDAversion-completa.pdf>

VIVAS, I. Si los animales son seres sintientes, ¿Es posible prohibir la tenencia de un animal de compañía en una vivienda?, en *Revista CESCO De Derecho De Consumo*, 41 (2022) 44–63. (DOI: https://doi.org/10.18239/RCDC_2022.41.2963).

Fuentes jurídicas

Legislativas

- Código Penal, Chile (12.11.1874).
- Código de Procedimiento Civil, Chile (30.08.1902).
- Código Civil, Chile (30.05.2000).
- Ley N° 18.859, Chile (29.11.1989) Modifica el Código Penal, en lo relativo a la protección animal.
- Ley N° 20.380, Chile (03.10.2009) Sobre protección de animales.
- Ley N.º 20.720, Chile (9.1.2014) Sustituye el régimen concursal vigente por una ley de reorganización y liquidación de empresas y personas, y perfecciona el rol de la superintendencia del ramo.
- Ley N° 21.020, Chile (02.08.2017) Sobre tenencia responsable de mascotas y animales de compañía.
- Ley N° 21.646, Chile (26.01.2024) Que prohíbe el testeo en animales en el proceso productivo de cosméticos.
- Ley 17/2021, (15.12.2021) Que modifica el Código Civil Español, España.
- Ley N° 21.442, Chile (13.04.2022) Nueva ley de copropiedad inmobiliaria.

Jurisprudenciales

- 1° Juzgado de Letras de Melipilla, Rol C-2867-2017 con fecha 03 de enero de 2018.
- Juzgado de Letras de Puerto Varas, Rol C-2485-2018 con fecha 23 de marzo de 2021.
- 8° Juzgado Civil de Santiago, Rol C-1533-2021, con fecha 29 de junio de 2022.
- Corte de Apelaciones de San Miguel, ROL N° 526-2022-AMP, con fecha 27 de julio de 2022.
- Corte Suprema, ROL N° 50.969-2022, con fecha 10 de Agosto de 2022.

Otras fuentes

- Pontificia Universidad Católica De Chile, Disponible en: <https://www.uc.cl/noticias/veterinaria-uc-existen-12-millones-de-perros-y-gatos-con-duenos-en-chile-y-4-millones-sin-ellos/> [fecha de consulta 21 de febrero de 2024].
- Primera Propuesta Constitucional de Chile, Disponible en: <https://www.colegiodeprofesores.cl/2022/07/04/documento-oficial-propuesta-de-constitucion-politica-de-la-republica-de-chile-2022/> [fecha de consulta 21 de febrero de 2024].

- Proyecto de ley contenido en el Boletín N°14.956-07, que tiene por objetivo modificar diversos cuerpos legales, con el objeto de considerar a las mascotas inscritas en el registro nacional de mascotas o animales de compañía, en el catálogo de bienes inembargables, y crear el régimen de tuición animal compartida, en los casos que indica, Disponible en: https://www.senado.cl/appsenado/templates/tramitacion/index.php?boletin_ini=14956-07 [fecha de consulta 21 de febrero de 2024].
- Proyecto de ley contenido en el Boletín 14.993-12, que tiene por objetivo modificar el código civil en relación a la categoría de cosas corporales muebles de los animales y reconocerlos como seres sintientes, Disponible en: <https://www.camara.cl/legislacion/ProyectosDeLey/tramitacion.aspx?prmID=15497&prmBOLETIN=14993-12> [fecha de consulta 21 de febrero de 2024].
- Registro nacional de tenencia responsable de mascotas y animales de compañía, Disponible en: <https://registratumascota.cl/inicio.xhtml> [fecha de consulta 21 de febrero de 2024].
- SUPERINTENDENCIA DE INSOLVENCIA Y REEMPREDIMIENTO, Disponible en: <https://www.superir.gob.cl/> [fecha de consulta 21 de febrero de 2024].
- SEGUNDA PROPUESTA CONSTITUCIONAL DE CHILE, Disponible en: <https://www.procesoconstitucional.cl/docs/Propuesta-Nueva-Constitucion.pdf> [fecha de consulta 21 de febrero de 2024].

